



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

Fecha: 09/05/2007

DECRETO N° 973

VISTO el Régimen para el Personal Docente Municipal
-Ordenanza 17769-, y

CONSIDERANDO

Que el nuevo Régimen para el Personal Docente Municipal ha derogado la anterior normativa Docente, Ordenanza 7469 y sus modificatorias, así como sus respectivas reglamentaciones.

Que en el Capítulo XI de la Ordenanza 17769, se constituye el Tribunal de Clasificación, asignándole entre sus funciones la clasificación de los docentes municipales y los aspirantes a la docencia del sistema municipal.

Que en el artículo 55 del Capítulo XII de la citada norma se establecen los elementos de clasificación del personal docente, lo cual es fundamental para el normal funcionamiento de la Secretaría de Educación.

Que de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría, el Tribunal de Clasificación analizó los aspectos fundamentales a incluir como elementos a clasificar, basados en su experiencia durante los años de vigencia de la anterior normativa y considerando las inquietudes transmitidas por los docentes del sistema.

Que la Secretaría de Educación realizó un análisis exhaustivo de la temática, que concluye con la constitución de un instrumento para la asignación de puntajes y un instructivo que detalle los ítems considerados.

Que en tal sentido, es necesario reglamentar el artículo 55 del Capítulo XII de la Ordenanza 17769, para el mejor funcionamiento del Sistema Educativo Municipal.

Que dicho proyecto fue analizado por esta Secretaría y remitido a la Secretaría Legal y Técnica para el dictamen respectivo.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébase la Reglamentación del artículo 55 de la Ordenanza 17769, cuyo texto obra como ANEXO I - Instrumento de Clasificación Docente - y ANEXO II - Instructivo de Clasificación docente - del presente, en mérito a los fundamentos de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dese al Boletín Municipal y comuníquese.

Brahim

Katz



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

ANEXO II

Reglamentación del Art. 55 de la Ordenanza 17769/07.

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE CLASIFICACION DOCENTE.

EN LA VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES NO HABRA TOPES EN NINGUNO DE LOS ITEMS.

1.TITULOS

1.1. TÍTULOS HABILITANTES O CERTIFICADOS DE IDONEIDAD:

Se considerarán los títulos que habiliten según el nivel de enseñanza y especialidad.

En las ramas INICIAL, EGB, PSICOLOGÍA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR, MEDIA, TÉCNICA Y AGRARIA Y/O POLIMODAL, ARTISTICA Y SUPERIOR, el título habilitante se valorará con el puntaje otorgado por **los nomencladores docentes oficiales de la Pcia. de Buenos Aires vigentes al momento de la inscripción.**

En la rama Formación Profesional se utilizará el Nomenclador de títulos confeccionado a tales efectos por la Rama.

Cuando diferentes títulos signifiquen grados de una misma especialidad no se acumularán puntos de los mismos, sino que se otorgará el puntaje del título que más beneficie al aspirante.

Se clasificarán únicamente los títulos habilitantes debidamente registrados en la Dirección General de Cultura y Educación de la Pcia. de Buenos Aires.

Dicho registro no será exigible en las inscripciones de la Rama Formación Profesional para los títulos que la Dirección General de Cultura y Educación no considere habilitantes, siempre y cuando figuren en el Nomenclador confeccionado para la Rama Formación Profesional Municipal.

Los títulos expedidos POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.M.E.S.) **PARA SER ENCUADRADOS COMO HABILITANTES** según nomenclador oficial vigente deberán contar con el siguiente texto: ***Instituto Municipal de Estudios Superiores, reconocido por resolución del Ministerio de Educación de la Pcia. de Buenos Aires N° 703/71 con los alcances de habilitación y valoración establecidos en el Decreto 162/58.***

1.2 TÍTULOS BONIFICANTES:

Se tendrán en cuenta los títulos que figuren **en el nomenclador oficial de títulos bonificantes para cada rama (INICIAL - EGB – PSICOLOGÍA Y ASISTENCIA SOCIAL ESCOLAR – MEDIA, TÉCNICA Y AGRARIA Y/O POLIMODAL – ARTÍSTICA Y SUPERIOR) con el mismo puntaje. La RAMA FORMACIÓN PROFESIONAL utilizará el elaborado a tal efecto.**

Para ser valorados, todos los títulos deberán estar debidamente registrados en la Dirección General de Cultura y Educación de la Pcia. de Buenos Aires.

En la Rama Formación Profesional serán también valorados los títulos expedidos por las Escuelas Municipales de la Rama hasta el año 1997 inclusive.

Los títulos expedidos POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.M.E.S.) **PARA SER ENCUADRADOS COMO BONIFICANTES** según nomenclador oficial vigente deberán contar con el siguiente texto: ***Instituto Municipal de Estudios Superiores, reconocido por***



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo*

resolución del Ministerio de Educación de la Pcia. de Buenos Aires N° 703/71 con los alcances de habilitación y valoración establecidos en el Decreto 162/58.

Los títulos de Profesor de Danzas expedidos por la Escuela Municipal de Danzas, el de Actor expedido por la Escuela Municipal de Arte Dramático en conjunción y el de Técnico en Puericultura de la Escuela Municipal de Técnicos en Puericultura, no figuran en el nomenclador oficial de títulos bonificantes.

2. ANTECEDENTES DE ACTUACIÓN PROFESIONAL.

2.1 Antigüedad docente en General:

No se valorará antigüedad simultánea.

Se tomará en cuenta antigüedad debidamente certificada y con constancia clara del período desde-hasta cuando fue el desempeño (en el que está aclarado **cargo y/o asignatura y rama, y si hizo uso de licencia sin goce de haberes**)

NO se aceptarán para certificar antigüedad el cuaderno de actuación, ni recibos de sueldo ni planillas de calificación.

Se computará la antigüedad al **1° de marzo del año de la inscripción y se valorará el desempeño por año calendario o fracción mayor a seis (6) meses.**

2.1.1.- EN EL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL

Se clasificará de acuerdo al siguiente cuadro:

Cargo y/o asignatura al que aspira: 0,50

Cargo jerárquico al que aspira: 0,60

Otros cargos jerárquicos: 0,50

Otros cargos y/o asignaturas: 0,40

En otra Rama: Todos los cargos y/o asignaturas: 0,15

2.1.2. EN OTRA JURISDICCIÓN

En la Rama: 0,05

A) PARA CLASIFICAR CARGOS Y/O ASIGNATURA AL QUE ASPIRA.

Se considera cargo y/o asignatura al que aspira, al cargo, especialidad o asignatura en el que se inscribe para su clasificación.

La antigüedad en la rama y en el cargo y/o asignatura en el Sistema Educativo Municipal, se valorará en dicho casillero con un puntaje de 0,50 por año o periodo mayor de seis (6) meses.

Si tuviera o hubiese tenido cargos jerárquicos en la rama en el Sistema Educativo Municipal, se considerará en el casillero, **EN OTROS CARGOS JERÁRQUICOS**, con el puntaje de **0,50** por año, o periodo mayor de seis (6) meses.

En caso de acreditar antigüedad **EN OTRA RAMA**, se consignará la misma, en la rama que se está clasificando, siempre que no sea simultánea, con un valor de **0,15** por año o periodo mayor de seis (6) meses.

Se clasificará la antigüedad en **OTRA JURISDICCIÓN EN LA RAMA, CON UN PUNTAJE DE 0,05** por año o fracción superior a seis (6) meses.

No se reconocerá la antigüedad certificada por **ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS NO RECONOCIDOS POR AUTORIDADES EDUCACIONALES COMPETENTES.**

B) PARA CLASIFICAR CARGOS JERÁRQUICOS.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

Se consideran **CARGOS JERÁRQUICOS** a aquellos que pertenecen a cada uno de los Escalafones de las distintas Ramas de la enseñanza y a los que se accede por ascenso de jerarquía a partir del cargo de base que en cada caso se determina en la Ordenanza **17769/07**.

Cuando se clasifique para el cargo jerárquico se considera únicamente la antigüedad que tuviera o hubiese tenido en el cargo que aspira con **0,60** por un año o periodo mayor de seis (6) meses. Si acredita antigüedad en otros cargos jerárquicos se considera con **0,50** en el casillero **“OTROS CARGOS JERÁRQUICOS”** por un año o periodo mayor de seis (6) meses. Y si posee antigüedad en otros cargos y/o asignaturas se valorará en el casillero **“OTROS CARGOS Y/O ASIGNATURAS”** con **0,40** por año o periodo mayor de seis (6) meses.

En caso de acreditar **ANTIGÜEDAD EN OTRA RAMA**, se consignará la misma, siempre que no sea simultánea en la rama que se está clasificando, **con un valor de 0,15 puntos por año o período mayor a seis (6) meses**.

Se clasificará la antigüedad en **OTRA JURISDICCIÓN EN LA RAMA con un puntaje de 0,05** por año o período superior a seis (6) meses.

La suma de los períodos trabajados, deberá coincidir con la antigüedad total como docente.

2.2. -CALIFICACIONES

Se valorará solamente la calificación final del último año trabajado en el cargo o asignatura, **en la rama**.

En el caso de **no haber sido calificado en este último período, con causa justificada**, se tendrá en cuenta la última calificación final obtenida.

Si la certificación de servicios no expresa claramente “desde-hasta” **no se tomará la calificación**. Ésta debe ser coincidente con el período consignado en el ítem **“antigüedad”**.

Cuando hubiere una calificación correspondiente a un período menor a seis meses y un día, será considerada para su puntuación.

Para aspirantes a **cargos jerárquicos y MAD** se promediarán las dos últimas calificaciones correspondientes a los dos últimos años trabajados (Art. 63 In. D Ord.17769/07), cualquiera sea el cargo desempeñado dentro del escalafón. Si una de las dos calificaciones fuere inferior a **siete (7)** no se considerará cumplido el requisito.

Si el legajo presentara varias calificaciones del último año trabajado, se considerarán en primer término las que hubiese obtenido en el desarrollo de su función dentro de la S.E.M

Si presenta varias calificaciones en el cargo o asignatura dentro del Sistema Educativo Municipal se **promediarán las mismas** siempre que pertenezcan al mismo año.

En caso de haberse desempeñado en otras jurisdicciones y tener varias calificaciones finales en el cargo/asignatura también se promediarán.

No se considerará la calificación inferior a bueno (siete puntos).

En éste ítem, se otorgará hasta un (1) punto que surgirá del promedio obtenido, dividido por diez (10).

EJEMPLOS:

Calificación 10 puntos corresponde	1	punto
“ 9,90	“ 0,99	“
“ 9,80	“ 0,98	“ etc.....

Cuando el puntaje obtenido al promediar las notas, no figura en la tabla respectiva se considerará el valor inmediato superior, siempre que supere lo cinco centésimos:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

EJEMPLOS:

9,51 = 0,95

9,66 = 0,97

Cuando se presente la calificación en forma conceptual, se aplicarán las siguientes equivalencias:

CONCEPTO	NOTA	CONVERSIÓN
Optimo-sobresaliente-excepcional-excelente	10	1 punto
DISTINGUIDO	9	0.90
MUY BUENO / MUY SATISFACTORIO	8	0.80
BUENO	7	0,70

2.3 COMISIONES (En el Sistema educativo municipal)

Son aquellas que involucran la carga horaria de trabajo y aquellas realizadas “ad-honorem”.

Se tendrán en cuenta únicamente las comisiones relacionadas con la docencia, avaladas por la resolución pertinente.

No se valorarán comisiones rentadas, es decir aquellas por las que se abonen horas-cátedra / módulos ni aquellas que justifiquen inasistencias por concurrencia a cursos u otro tipo de perfeccionamiento.

En los casos en que la designación en “Comisión” se refiere a la organización e **implementación de un proyecto educativo se valorará una sola vez, aunque la duración del proyecto se extienda por varios ciclos lectivos.**

Las Comisiones se valorarán según la siguiente escala:

De hasta 15 días = 0,05 puntos cada una
De 16 a 90 días = 0,10 “ “ “
De mas de 90 días = 0,50 “ “ “

EJEMPLOS:

Junta electoral. 60 días

Concursos. 90 días

Comisión de títulos. 120 días

Tribunal, período completo....2 años cada uno

3. - ANTECEDENTES DE PERFECCIONAMIENTO:

La valoración de los **antecedentes se computará al 1º de marzo del año de la inscripción.**

Se valorarán las modalidades de perfeccionamiento **como asistente**, relacionadas al cargo y/o asignatura y a la rama para la que se clasifica.

El certificado que exprese **coordinador, y/o moderador** será valorado en este ítem como **asistente**.

Los certificados cuyos datos ofrezcan dudas de identidad y tengan enmiendas sin salvar, no serán considerados.

Serán valorados como antecedentes de perfeccionamiento: **Congresos, Cursos, seminarios, talleres, jornadas, encuentros, paneles, foros, conferencias, Stage, y otros que la rama considere.**

No se considerarán las Jornadas de perfeccionamiento docente obligatorio.

Los **Preseminarios y Seminarios del C.I.E** sin especificación de horas, serán considerados (sí son afines a lo que se clasifica), de **120 Hs. Por nivel.**

Los **Seminarios anteriores al año 1980**, serán valorados con el Preseminario incluido aunque no conste certificado que así lo avale.

EJEMPLO:

Certificado de 2º ciclo de seminario Gral. Se valorará con los tres niveles.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Ejecutivo

El curso de Guardavidas que no figure en el nomenclador de Títulos bonificantes se valorará como un curso de más de 240 Hs. hasta que sea incluido en dicho nomenclador.

Se valorará como curso de más de 240 Hs. a aquellos certificados de carreras completas de distintos idiomas, expedidos por Institutos privados, según la afinidad a la asignatura, cargo y rama.

El Seminario de educación por el arte organizado por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de Gral. Pueyrredon del año 1986, **se valorará como curso de 120 Hs.**

Circuito C: cuando son afines a la asignatura que se está clasificando y no se utilicen como conjunción, **se los valorará como cursos de más de 240 Hs. SOLAMENTE PARA TERCER CICLO de EGB Y RAMA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Capacitación por módulos:

Tomando en cuenta que el total de horas del curso es de **150 Hs. Se valorará el 50% con 0,20 ptos. y del 51% al 100% con 0.25 ptos.**

Cuando en la certificación de cursos conste la duración de los mismos en horas reloj y horas cátedra, se valorará por horas cátedra. De figurar solamente horas reloj se considerarán literalmente.

Cuando el certificado está extendido en otro idioma, se valorará si está traducido por organismo o traductor/a oficial.

Si en el certificado constara la cantidad total de días asistidos y las horas diarias realizadas, **se efectuará el cálculo correspondiente.**

Si el certificado ofreciera dudas en la conversión, se lo considerará sin horas.

Cuando el Perfeccionamiento Docente esté organizado por la Secretaría de Educación Municipal o cuenta con su aval por tratarse de un tema específico relacionado con la Política Educativa Municipal, conforme a los requisitos que establezca previamente dicha dependencia, y tenga por destinatarios exclusivamente a docentes del sistema educativo municipal, el puntaje a otorgar en cada caso será el doble del indicado en este ítem.

En este ítem se aplicará la siguiente escala en horas cátedras:

Sin horas a 17 Hs.	0,05 ptos
De 18 a 30 Hs.	0,10 ptos
De 31 a 60 Hs.	0,15 ptos
De 61 a 120 Hs.	0,20 ptos
De 121 a 240 Hs.	0,25 ptos
De más de 240 Hs.	0,30 ptos.

4.- OTROS ANTECEDENTES VALORABLES

4.1 Se valorarán antecedentes como **expositor – disertante - panelista - dictado y/u otros términos similares en: Congresos- cursos- seminarios- talleres- jornadas- Encuentros- Foros- paneles- Conferencias- Stage y otros que tengan afinidad al cargo y/o asignatura y rama con un valor de 0,15 ptos. cada uno.**

- El curso dictado varias veces se valorará una sola vez.
- Los certificados que presenten dudas en alguno de sus datos no serán tenidos en cuenta.
- Cuando el certificado esté extendido en otro idioma, será valorado si está traducido por organismo o traductor oficial.
- Cuando existiera la certificación de antigüedad correspondiente al evento de referencia, será valorado como antigüedad y **no en éste ítem.** (ejemplo ISPAC- ISFODOM).

4.2.- CONCURSOS APROBADOS Y EJERCIDOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL, EN LA RAMA COMO TITULAR .



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo*

Los concursos de oposición y antecedentes serán valorados con **un (1) punto, mientras que los concursos de antecedentes se valorarán con 0,50 puntos cada uno.**

De oposición y antecedentes.....1 punto cada uno
De antecedentes0,50 puntos cada uno

4.3 PUBLICACIONES (autorías), PREMIOS

Se otorgará a cada uno 0,15 puntos

Publicaciones (autorías): en este rubro se tendrán en cuenta solamente las publicaciones cuyos contenidos estén directamente relacionados con la asignatura, cargo, rama y la docencia en general, **que posean certificados según ley 11723 y/o constancia de asignación de número I.S.B.N (ley 22399 / 81 del Sistema Internacional Normalizado para Libros).** A los efectos de la presente Ley se entenderá por libro lo determinando en el artículo 21, inciso a) de la ley N° 20.380.
Obra copia de ley 22.399 en cada rama del Tribunal.

PREMIOS: Serán considerados cuando sean otorgados por organismos municipales, provinciales, nacionales, internacionales o privados de reconocido prestigio, vinculados a la carrera docente, cargo, asignatura y/o rama.

4.4 MATERIAS APROBADAS DE CARRERAS AFINES.

Serán valoradas aquellas carreras cuyos títulos figuren en el nomenclador de títulos bonificantes, siempre que acrediten un mínimo del 50% de materias aprobadas, otorgándose en tal caso el 50% del valor asignado en el nomenclador de Títulos bonificantes.

Cuando concluya la carrera se continuará considerando con el valor del 50% del título bonificante hasta que registre el título correspondiente.

DESEMPATE:

Para definir situaciones de clasificaciones con igual valor total de puntaje obtenido se desempatará:

- 1.-** En caso de tratarse de títulos de diferente valor habilitante, **irá en primer término aquel que posea mayor valor.**
- 2.-** En caso de tratarse de títulos del mismo valor habilitante, **se desempatará por promedio de título habilitante.** En caso de que uno de los aspirantes no presente promedio de título **quedará en primer lugar aquel que lo posea.**
- 3.-** A igual promedio de título del mismo nivel, se desempatará **por fecha de egreso, tomada del título analítico. Si ésta no figura, se tomará la fecha de emisión del mismo. Tendrá prioridad el que egresó en primer término.**

Cuando en el legajo no conste el título analítico y cuente solamente con el diploma, se tomará de éste la fecha de graduación, si ésta no consta, se tomará la única fecha que figure en el diploma.

- 4.-** Cuando se requiera conjunción de un título (docente básico o Capacitación Docente), se tomará como fecha de egreso la fecha de la **conjunción**, entendiéndose como tal **al momento en que se unen los títulos que lo habilitan para el cargo o asignatura.**